

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA** CON DOMICILIO EN MARGEN IZQUIERDO DEL RIO ZAHUAPAN SIN NÚMERO, SAN HIPÓLITO CHIMALPA TLAXCALA, TLAX., CÓDIGO POSTAL NOVENTA CIENTO DOCE, REPRESENTADA POR JAIME PIÑÓN VALDIVIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **LA COMISIÓN**, Y POR LA OTRA PARTE EL **ARQ. FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, QUIENES SE SOMETEN Y ACUERDAN CONVENIR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA COMISIÓN:

I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TLAXCALA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL DOS MIL NUEVE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

II.- QUE EL MAESTRO JAIME PIÑÓN VALDIVIA, DIRECTOR GENERAL DE LA “**COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA**” ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LORENA CUELLAR CISNEROS, EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN V DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES:

I.- LLAMARSE **FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO**, ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO EN: 1ERA PRIVADA DE PERFECTO GOMEZ NÚMERO SEIS, BARRIO DE TLAPACOYA, CHIAUTEMPAN, TLAX., DE TREINTA Y SIETE AÑOS DE EDAD CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **MORF841025577**.

II.- QUE CUENTA CON LA SOLVENCIA MORAL Y QUE TIENE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA DESARROLLAR EL TRABAJO PROFESIONAL QUE DEMANDE **LA COMISIÓN**.

III.- QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE CONSIGNA Y QUE NO EXISTE NINGUNA CAUSA DE INCAPACIDAD DE LAS QUE ENUMERA LA LEY.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN RECÍPROCAMENTE A LAS SIGUIENTES;

CLAUSULAS:

PRIMERA. - LA COMISIÓN CONTRATA LOS SERVICIOS DE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DE CAPACITADOR MUNICIPAL, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE PRIMERAMENTE EL DIRECTOR GENERAL LE

Recibi Original. Arq Felipe D Montiel Rugerio

INDIQUE Y POSTERIORMENTE LAS DEL JEFE DE DEPARTAMENTO U OFICINA DE **LA COMISIÓN** LE ENCOMIENDEN.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD EN LOS HORARIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS PARA TAL FIN, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PARA LAS QUE ES CONTRATADO, COMPROMETIÉNDOSE A APLICAR AL MÁXIMO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, ESFUERZOS Y DEDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- LA COMISIÓN PAGARA A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** MEDIANTE **HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** LA CANTIDAD DE \$ 18453.48 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS 00/100 M.N.) MENSUALES, DE DONDE EFECTUARA LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE RESULTE DEL CALCULO QUE LA LEY DE LA MATERIA DISPONGA, Y REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT DE MANERA MENSUAL; COMPROMETIÉNDOSE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** A PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS CAUSADOS, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD PARA LOS EFECTOS FISCALES A **LA COMISIÓN**.

CUARTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD PARA QUE EL MONTO SEÑALADO, LE SEA CUBIERTO POR **LA COMISIÓN** MEDIANTE PAGOS QUINCENALES IGUALES.

QUINTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO, CUYA VIGENCIA SERÁ DEL DÍA PRIMERO **AL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

SEXTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SERA REGULADO POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTABLECIENDO ENTRE AMBAS UNA RELACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, POR LO TANTO **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** NO PODRÁ RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES DE TIPO LABORAL O LA GENERACIÓN DE DERECHOS LABORALES, LIBRANDO EN CONSECUENCIA A PARTIR DE ESTE MOMENTO A **LA COMISIÓN** Y/O AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE TODA RESPONSABILIDAD EN ESTE ASPECTO, NO SIENDO APLICABLE EN CONSECUENCIA LO DISPUESTO EN LEYES LABORALES; LO ANTERIOR NO IMPLICA RENOVACIÓN O PRORROGA DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR NINGÚN MOTIVO SE PRESENTARÁ A CUMPLIR CON SUS FUNCIONES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, PUES ELLO SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN INMEDIATA DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE **LA COMISIÓN**.

OCTAVA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **LA COMISIÓN**; PARA TAL EFECTO, **LA COMISIÓN** PROCEDERÁ A NOTIFICAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL SE REALIZARÁ LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE TENDRÁ POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA COMUNICACIÓN ESCRITA. POR LO QUE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** A PARTIR DE ESE MOMENTO QUEDARÁ LIBERADO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ EN VIRTUD DEL CONTRATO, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, Y POR SU PARTE **LA COMISIÓN** QUEDARÁ LIBERADA DE REALIZAR CUALQUIER PAGO DERIVADO DEL CONTRATO, AUN CUANDO **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** LLEGASE A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA



TERMINACIÓN DE ESTE, O ARGUMENTANDO QUE EXISTE CONTINUIDAD TACITA DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

DÉCIMA. - CONFORME AL ARTÍCULO 2263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A LA COMISIÓN POR DOLO, MALA FE, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS QUE LE DICTE LA COMISIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA SEGUNDA. - LAS PARTES QUEDAN ENTERADAS DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESANDO ADEMÁS QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD, COMO ERROR, DOLO O MALA FE QUE AFECTE LA VALIDEZ DEL MISMO.

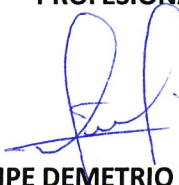
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE, SE RATIFICA Y FIRMA POR DUPLICADO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA**



MTRO. JAIME PIÑÓN VALDIVIA

**PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES**



ARQ. FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA** CON DOMICILIO EN MARGEN IZQUIERDO DEL RIO ZAHUAPAN SIN NÚMERO, SAN HIPÓLITO CHIMALPA TLAXCALA, TLAX., CÓDIGO POSTAL NOVENTA CIENTO DOCE, REPRESENTADA POR JAIME PIÑÓN VALDIVIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **LA COMISIÓN**, Y POR LA OTRA PARTE EL **ARQ. FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, QUIENES SE SOMETEN Y ACUERDAN CONVENIR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA COMISIÓN:

I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TLAXCALA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL DOS MIL NUEVE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

II.- QUE EL MAESTRO JAIME PIÑÓN VALDIVIA, DIRECTOR GENERAL DE LA "**COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA**" ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LORENA CUELLAR CISNEROS, EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN V DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES:

I.- LLAMARSE **FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO**, ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO EN: 1ERA PRIVADA DE PERFECTO GOMEZ NÚMERO SEIS, BARRIO DE TLAPACOYA, CHIAUTEMPAN, TLAX., DE TREINTA Y SIETE AÑOS DE EDAD CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **MORF841025577**.

II.- QUE CUENTA CON LA SOLVENCIA MORAL Y QUE TIENE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA DESARROLLAR EL TRABAJO PROFESIONAL QUE DEMANDE **LA COMISIÓN**.

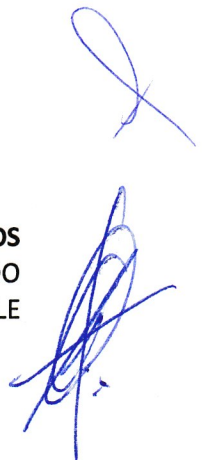
III.- QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE CONSIGNA Y QUE NO EXISTE NINGUNA CAUSA DE INCAPACIDAD DE LAS QUE ENUMERA LA LEY.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN RECÍPROCAMENTE A LAS SIGUIENTES;

CLAUSULAS:

PRIMERA. - LA COMISIÓN CONTRATA LOS SERVICIOS DE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DE CAPACITADOR MUNICIPAL, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE PRIMERAMENTE EL DIRECTOR GENERAL LE

Recibi Original Arq. Felipe D Montiel Rugerio



INDIQUE Y POSTERIORMENTE LAS DEL JEFE DE DEPARTAMENTO U OFICINA DE **LA COMISIÓN** LE ENCOMIENDEN.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD EN LOS HORARIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS PARA TAL FIN, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PARA LAS QUE ES CONTRATADO, COMPROMETIÉNDOSE A APLICAR AL MÁXIMO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, ESFUERZOS Y DEDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- LA COMISIÓN PAGARA A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** MEDIANTE **HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** LA CANTIDAD DE \$ 18453.48 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS 00/100 M.N.) MENSUALES, DE DONDE EFECTUARA LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE RESULTE DEL CALCULO QUE LA LEY DE LA MATERIA DISPONGA, Y REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT DE MANERA MENSUAL; COMPROMETIÉNDOSE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** A PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS CAUSADOS, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD PARA LOS EFECTOS FISCALES A **LA COMISIÓN**.

CUARTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD PARA QUE EL MONTO SEÑALADO, LE SEA CUBIERTO POR **LA COMISIÓN** MEDIANTE PAGOS QUINCENALES IGUALES.

QUINTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO, CUYA VIGENCIA SERÁ DEL DÍA PRIMERO **AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

SEXTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SERA REGULADO POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTABLECIENDO ENTRE AMBAS UNA RELACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, POR LO TANTO **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** NO PODRÁ RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES DE TIPO LABORAL O LA GENERACIÓN DE DERECHOS LABORALES, LIBRANDO EN CONSECUENCIA A PARTIR DE ESTE MOMENTO A **LA COMISIÓN** Y/O AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE TODA RESPONSABILIDAD EN ESTE ASPECTO, NO SIENDO APLICABLE EN CONSECUENCIA LO DISPUESTO EN LEYES LABORALES; LO ANTERIOR NO IMPLICA RENOVACIÓN O PRORROGA DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR NINGÚN MOTIVO SE PRESENTARÁ A CUMPLIR CON SUS FUNCIONES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, PUES ELLO SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN INMEDIATA DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE **LA COMISIÓN**.

OCTAVA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **LA COMISIÓN**; PARA TAL EFECTO, **LA COMISIÓN** PROCEDERÁ A NOTIFICAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL SE REALIZARÁ LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE TENDRÁ POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA COMUNICACIÓN ESCRITA. POR LO QUE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** A PARTIR DE ESE MOMENTO QUEDARÁ LIBERADO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ EN VIRTUD DEL CONTRATO, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, Y POR SU PARTE **LA COMISIÓN** QUEDARÁ LIBERADA DE REALIZAR CUALQUIER PAGO DERIVADO DEL CONTRATO, AUN CUANDO **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** LLEGASE A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA



TERMINACIÓN DE ESTE, O ARGUMENTANDO QUE EXISTE CONTINUIDAD TACITA DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

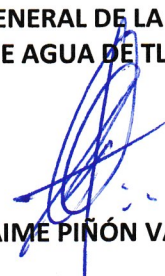
DÉCIMA. - CONFORME AL ARTÍCULO 2263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A LA COMISIÓN POR DOLO, MALA FE, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS QUE LE DICTE LA COMISIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. - PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA SEGUNDA. - LAS PARTES QUEDAN ENTERADAS DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESANDO ADEMÁS QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD, COMO ERROR, DOLO O MALA FE QUE AFECTE LA VALIDEZ DEL MISMO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE, SE RATIFICA Y FIRMA POR DUPLICADO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, EL DIA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA**


MTRO. JAIME PIÑÓN VALDIVIA

**PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES**


ARQ. FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA** CON DOMICILIO EN MARGEN IZQUIERDO DEL RIO ZAHUAPAN SIN NÚMERO, SAN HIPÓLITO CHIMALPA TLAXCALA, TLAX., CÓDIGO POSTAL NOVENTA CIENTO DOCE, REPRESENTADA POR JAIME PIÑÓN VALDIVIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **LA COMISIÓN**, Y POR LA OTRA PARTE EL **ARQ. FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, QUIENES SE SOMETEN Y ACUERDAN CONVENIR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA LA COMISIÓN:

I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TLAXCALA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL DOS MIL NUEVE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

II.- QUE EL MAESTRO JAIME PIÑÓN VALDIVIA, DIRECTOR GENERAL DE LA “**COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA**” ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LORENA CUELLAR CISNEROS, EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 31 FRACCIÓN V DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, CUENTAN CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES:

I.- LLAMARSE **FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO**, ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO EN: 1ERA PRIVADA DE PERFECTO GOMEZ NÚMERO SEIS, BARRIO DE TLAPACOYA, CHIAUTEMPAN, TLAX., DE TREINTA Y SIETE AÑOS DE EDAD CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **MORF841025577**.

II.- QUE CUENTA CON LA SOLVENCIA MORAL Y QUE TIENE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA DESARROLLAR EL TRABAJO PROFESIONAL QUE DEMANDE **LA COMISIÓN**.

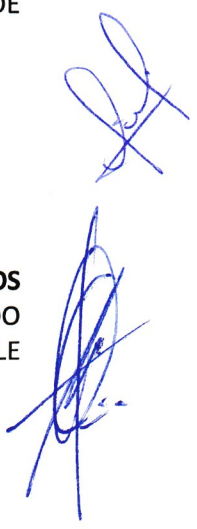
III.- QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE CONSIGNA Y QUE NO EXISTE NINGUNA CAUSA DE INCAPACIDAD DE LAS QUE ENUMERA LA LEY.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN RECÍPROCAMENTE A LAS SIGUIENTES;

CLAUSULAS:

PRIMERA. - LA COMISIÓN CONTRATA LOS SERVICIOS DE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DE CAPACITADOR MUNICIPAL, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES QUE PRIMERAMENTE EL DIRECTOR GENERAL LE

Recibi Original Arq. Felipe D Montiel Rugerio



INDIQUE Y POSTERIORMENTE LAS DEL JEFE DE DEPARTAMENTO U OFICINA DE **LA COMISIÓN** LE ENCOMIENDEN.

SEGUNDA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD EN LOS HORARIOS QUE LE SEAN ASIGNADOS PARA TAL FIN, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PARA LAS QUE ES CONTRATADO, COMPROMETIÉNDOSE A APLICAR AL MÁXIMO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, ESFUERZOS Y DEDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- LA COMISIÓN PAGARA A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** MEDIANTE **HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** LA CANTIDAD DE \$ 18453.48 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS 00/100 M.N.) MENSUALES, DE DONDE EFECTUARA LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE RESULTE DEL CALCULO QUE LA LEY DE LA MATERIA DISPONGA, Y REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT DE MANERA MENSUAL; COMPROMETIÉNDOSE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** A PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS CAUSADOS, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD PARA LOS EFECTOS FISCALES A **LA COMISIÓN**.

CUARTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD PARA QUE EL MONTO SEÑALADO, LE SEA CUBIERTO POR **LA COMISIÓN** MEDIANTE PAGOS QUINCENALES IGUALES.

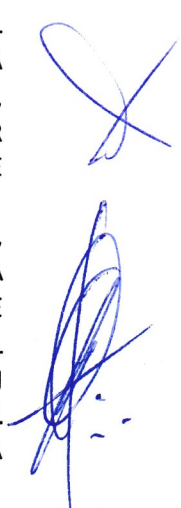
QUINTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO, CUYA VIGENCIA SERÁ DEL DÍA PRIMERO **AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

SEXTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SERA REGULADO POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTABLECIENDO ENTRE AMBAS UNA RELACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, POR LO TANTO **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** NO PODRÁ RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES DE TIPO LABORAL O LA GENERACIÓN DE DERECHOS LABORALES, LIBRANDO EN CONSECUENCIA A PARTIR DE ESTE MOMENTO A **LA COMISIÓN** Y/O AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE TODA RESPONSABILIDAD EN ESTE ASPECTO, NO SIENDO APLICABLE EN CONSECUENCIA LO DISPUESTO EN LEYES LABORALES; LO ANTERIOR NO IMPLICA RENOVACIÓN O PRORROGA DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES POR NINGÚN MOTIVO SE PRESENTARÁ A CUMPLIR CON SUS FUNCIONES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, PUES ELLO SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN INMEDIATA DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE **LA COMISIÓN**.

OCTAVA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **LA COMISIÓN**; PARA TAL EFECTO, **LA COMISIÓN** PROCEDERÁ A NOTIFICAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL SE REALIZARÁ LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. - LAS PARTES CONVIENEN EN QUE, UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE TENDRÁ POR TERMINADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA COMUNICACIÓN ESCRITA. POR LO QUE **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** A PARTIR DE ESE MOMENTO QUEDARÁ LIBERADO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ EN VIRTUD DEL CONTRATO, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, Y POR SU PARTE **LA COMISIÓN** QUEDARÁ LIBERADA DE REALIZAR CUALQUIER PAGO DERIVADO DEL CONTRATO, AUN CUANDO **EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** LLEGASE A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA



TERMINACIÓN DE ESTE, O ARGUMENTANDO QUE EXISTE CONTINUIDAD TACITA DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

DÉCIMA. - CONFORME AL ARTÍCULO 2263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EL **PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES** SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A LA **COMISIÓN** POR DOLO, MALA FE, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS QUE LE DICTE LA **COMISIÓN**.

DÉCIMA PRIMERA. - PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA SEGUNDA. - LAS PARTES QUEDAN ENTERADAS DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESANDO ADEMÁS QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD, COMO ERROR, DOLO O MALA FE QUE AFECTE LA VALIDEZ DEL MISMO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE, SE RATIFICA Y FIRMA POR DUPLICADO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, EL DIA PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA**


MTRO. JAIME PIÑÓN VALDIVIA

**PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES**


ARQ. FELIPE DEMETRIO MONTIEL RUGERIO